



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0436 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº045-2016-GRA/GRTC-LC-antecedentes de fecha 30 de junio del 2016, informe Nº083-2016-GRA/GRTC-SGTC-LC, derivado de los expedientes Administrativos de Registro Nº 60713-2016 y 53822-2016 de fechas 18/05/2016 y 08/06/2016, presentado por don HERNAN MIGUEL VELASQUEZ CABELLO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don HERNAN MIGUEL VELASQUEZ CABELLO, con fecha 18 de mayo del 2016 presento el expediente de Registro Nº 53822/LC/16, solicitando revalidación de licencia de conducir de la categoría AII-a, adjuntando los requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº040-2008-MTC, Pero con informe Nº059-2016-GRA/GRTC-SGTT-LI-ELC de fecha 19 de mayo del 2016, el encargado de Emisión de Licencias de Conducir, Eco Luis Chambi Blanco, hace conocimiento que al hacer la verificación en el Sistema Nacional de Conductores, aparece que el administrado con Fecha 12 de mayo del 2013, registra la papeleta Nº002155-MO por la infracción código M-02, por la que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo, emite la Resolución Gerencial Nº346-2014-MPI/GPTV de fecha 01 de abril 2014, disponiendo la cancelación e inhabilitación de un (1) para obtener nueva licencia de conducir, computados entre el 12/05/2013 hasta el 12/04/2014, una vez cumplida la sanción debe empezar como nuevo postulante previo levantamiento de la sanción.

Que del reporte del Sistema Nacional de Conductores y de sancionados, adjunto al presente, aparece que don HERNAN MIGUEL VELASQUEZ CABELLO, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, solicita revalidación con fechas 15/05/2013 y 18/05/2016 de una licencia de conducir que no existía, incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito, artículo Nº 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por “Tramitar u obtener duplicado, revalidación, recategorización de licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que el expediente de duplicado no procedía, porque esta licencia no existía y cualquier trámite administrativo era IMPROCEDENTE por estar la licencia cancelada.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación de los expedientes de revalidación de licencia de conducir de la categoría AII-a, formulado por don HERNAN MIGUEL VELASQUEZ CABELLO de una licencia de conducir que no existía, porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0436 -2016-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el expediente de revalidación de registro N°53822/LC/16 de fecha 18 de mayo del 2016 de la categoría AII-a de licencia de conducir, presentado por don **HERNAN MIGUEL VELASQUEZ CABELLO**, identificado con DNI N°40965285, con domicilio en la calle Jose Gálvez 501, distrito Mollendo, provincia Islay, departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **21 VIII 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

~~Ing. Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA~~

FAMC/DGG/dps